



Resolución Ministerial N.º 0582-2013-ED

Lima, 25 NOV. 2013

CONSIDERANDO:

Que, el literal h) del artículo 80 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en concordancia con el literal h) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED, establece que son funciones del Ministerio de Educación definir e implementar las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del Sector;

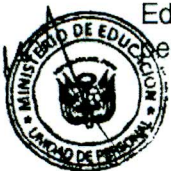
Que, conforme a lo dispuesto por el literal a) del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, la Unidad de Personal ejecuta y evalúa la política de personal en el Ministerio de Educación, establecida por la Alta Dirección, leyes, normas legales y disposiciones vigentes;

Que, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizadas, regulando deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos;

Que, el literal h) del artículo 41 de la referida Ley N° 29944, establece que los profesores tienen derecho, entre otros, a las reasignaciones y permutas, de acuerdo a lo establecido en dicha Ley y su reglamento;

Que, el numeral 154.3 del artículo 154 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, señala que el Ministerio de Educación establecerá los lineamientos y procedimientos del proceso de reasignación;

Que, mediante Informe N° 572-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER, la Unidad de Personal señala que resulta necesario contar con normas de procedimiento actualizadas que regulen los procesos de reasignación y permuta del profesorado en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Especial, Alternativa y Educación Técnico Productiva; así como las competencias de las Direcciones Regionales de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y las Instituciones Educativas; desarrollando el procedimiento por cada causal y tipo de reasignación y permuta;





De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED; y, en la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ, denominada "Elaboración, aprobación y tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación";



SE RESUELVE:



Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Normas de Procedimiento para Reasignaciones y Permutas de Profesores Comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial", que como Anexo, forma parte de la presente resolución.



Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 1174-91-ED y las demás disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.



Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente Resolución Ministerial, así como su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese



Jaime Saavedra Chanduvi
JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA REASIGNACIONES Y PERMUTAS DE PROFESORES COMPRENDIDOS EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA REASIGNACIONES Y PERMUTAS DE PROFESORES COMPRENDIDOS EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

1. FINALIDAD

Establecer los procedimientos para la ejecución del proceso de reasignaciones y permutas de los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

2. OBJETIVOS

2.1. Garantizar el ejercicio del derecho a reasignación y permuta de los profesores de carrera con criterios objetivos y claros.

2.2. Adjudicar las plazas vacantes a los profesores que cumplan con los requisitos establecidos de acuerdo al área de desempeño laboral, modalidad, forma, nivel, ciclo y especialidad al que pertenezcan.

3. COMPETENCIA

3.1. Ministerio de Educación

3.2. Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces.

3.3. Unidades de Gestión Educativa Local

3.4. Instituciones Educativas Pública de Educación Básica y Técnico Productiva

4. ALCANCE

La presente norma técnica de procedimientos alcanza a los docentes de las Áreas de Desempeño Laboral:

- Gestión Pedagógica.- Profesores, Profesor Coordinador PRONOEI, Profesor Coordinador de ODEC/ONDEC, personal jerárquico de Instituciones Educativas Públicas.
- Gestión Institucional.- Especialistas en Educación, Directores y Subdirectores de Instituciones Educativas Públicas.
- Formación Docente.
- Innovación e Investigación.

5. BASE NORMATIVA

- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación y su modificatoria Ley N° 26510.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y sus modificatorias.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación.



NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA REASIGNACIONES Y PERMUTAS DE PROFESORES COMPRENDIDOS EN LA
CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación.
- Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. SIGLAS Y TÉRMINOS

- Ley: Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Reglamento: Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED.
- MINEDU: Ministerio de Educación.
- DRE: Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces.
- UGEL: Unidad de Gestión Educativa Local.
- Institución Educativa: Institución Educativa Pública de Educación Básica en sus diferentes modalidades, niveles y ciclos y Educación Técnico Productiva.
- Profesor: Docente que presta servicios en cualesquiera de las Áreas de Desempeño Laboral.

6.2. ROLES DEL MINEDU Y LOS GOBIERNOS REGIONALES

- Los procesos de reasignación y permuta involucran una serie de actividades que están bajo la competencia y responsabilidad, exclusiva o compartida, del MINEDU y los Gobiernos Regionales, a través de sus instancias de gestión educativa descentralizadas. Dicha distribución de competencias y responsabilidades no exime de las coordinaciones que resulten necesarias para el óptimo cumplimiento de los objetivos del concurso.
- Son competencias y responsabilidades exclusivas del MINEDU:
 - Establecer los criterios para la evaluación de los postulantes.
 - Supervisar la conformación, instalación y el ejercicio de las funciones de los Comités de Reasignaciones.
 - Diseñar la capacitación a los miembros de los Comités de Reasignaciones y Área o Equipo de Personal.
 - Supervisar la emisión de las resoluciones de reasignación y permuta.
- Son responsabilidades exclusivas del Gobierno Regional, a través de sus instancias de gestión educativa descentralizadas:
 - Constituir los Comités de Reasignaciones mediante resolución de la DRE o UGEL, según corresponda.
 - Difundir y publicar los resultados de la evaluación.
 - Elaborar el informe de lo actuado en cada proceso y remitirlo al MINEDU.
 - Emitir las resoluciones de reasignación y permuta.
- Son responsabilidades compartidas del MINEDU y el Gobierno Regional:



- Difundir las convocatorias y el cuadro de vacantes del proceso de reasignación y permutas.
- Difundir el cronograma de los procesos.
- Brindar asistencia técnica para el ejercicio de las funciones del Comité de Reasignaciones.
- Monitorear las acciones de reasignaciones y permutas.

6.3. COMITÉ DE REASIGNACIONES

a. El proceso de reasignación por unidad familiar e interés personal está a cargo de un Comité de Reasignaciones, el cual se conforma de la siguiente manera:

- Director o Jefe de Gestión Institucional, quien lo preside.
- El Jefe de Personal o quien haga sus veces, como Secretario Técnico.
- Un Especialista en Educación de la DRE/UGEL, que se encuentre en la mayor escala magisterial.
- Un representante de la organización sindical docente reconocida.

Mediante Asamblea General de la organización gremial de profesores nombrados de la jurisdicción de la DRE/UGEL debidamente convocados, se elegirá democráticamente al representante de los profesores por mayoría simple.

Los acuerdos para la organización y funcionamiento del Comité son adoptados por mayoría simple de sus integrantes.

b. Los procesos de reasignación por racionalización están a cargo del Comité de Racionalización correspondiente, en el marco del Reglamento de Racionalización vigente.

c. Los procesos de reasignación por salud, por situaciones de emergencia y las permutas, están a cargo del área o equipo de personal, según corresponda, en el marco de los lineamientos establecidos en la presente norma de procedimiento.

7. DE LA REASIGNACIÓN

7.1. CONCEPTO

La reasignación es la acción administrativa de personal mediante la cual el profesor se desplaza de un cargo a otro igual que se encuentre vacante, sea plaza orgánica, se encuentre presupuestada y que pertenezca a la misma área de desempeño. En el caso de profesores de las áreas de Gestión Pedagógica y Gestión Institucional que prestan servicios en instituciones educativas, la reasignación se hará necesariamente en la misma modalidad, forma, nivel y/o ciclo educativo.

Es un desplazamiento permanente y de carácter definitivo, sin interrupción del vínculo laboral y manteniendo la jornada de trabajo y escala magisterial alcanzada por el profesor.



Sólo se puede adjudicar vía reasignación las plazas vacantes de profesor de las distintas modalidades, forma, niveles y ciclos educativos de las diferentes áreas de desempeño laboral.

Las plazas vacantes de Director o Jefe de Gestión Pedagógica y Director de UGEL son cubiertas, vía designación, en los procesos de concurso de acceso a cargos de mayor responsabilidad que establecen la Ley y su Reglamento, los cuales tienen un periodo de gestión de tres (3) años. En tanto ejerzan dichos cargos no podrán participar en el proceso de reasignación.

El proceso de reasignación se ejecuta necesariamente previo a los procesos de nombramiento y contratación docente.

7.2. CAUSALES DE REASIGNACIÓN

- a. Por razones de salud
Proceso que se realiza entre los meses de marzo a setiembre de cada año.
- b. Por interés personal
Proceso que se realiza mediante evaluación de los criterios establecidos en la presente norma de procedimiento, entre los meses de octubre a diciembre de cada año.
- c. Por unidad familiar
Proceso que se realiza mediante evaluación de los criterios establecidos en la presente norma de procedimiento, entre los meses de octubre a diciembre de cada año.
- d. Por racionalización
Proceso que se realiza entre los meses de marzo a junio de cada año.
- e. Por situaciones de emergencia
Proceso que se realiza entre los meses de marzo a setiembre de cada año.

7.3. POR RAZONES DE SALUD

POSTULANTES:

Pueden solicitar reasignación por salud, los profesores que acrediten alguna de las siguientes condiciones:

- a. Estar afectado por alguna enfermedad que le impida prestar servicios en forma permanente en la institución educativa donde se encuentra nombrado y requiere atención médica especializada en un lugar distinto.
- b. Haber hecho uso del periodo máximo de licencia por incapacidad y, no obstante ello, requiere necesariamente tratamiento especializado en un lugar distinto del que se encuentra ubicada la institución educativa donde se encuentra nombrado.

REQUISITOS:



- a. Acreditar un (1) año de permanencia como mínimo en la última plaza de la cual es titular en condición de nombrado.
- b. Adjuntar pase semestral actualizado para reasignación, expedido por la DRE/UGEL de origen.
- c. Informe Médico emitido por un Centro Asistencial del Ministerio de Salud o por ESSALUD, indicando el diagnóstico del estado de salud y la recomendación de su tratamiento, adjuntándose las pruebas auxiliares que acrediten el padecimiento de la enfermedad.
- d. No procede reasignación por motivos de salud dentro del mismo distrito o dentro de una misma ciudad capital de provincia o de departamento (Región).

PROCEDIMIENTO:

- a. El profesor presentará en la UGEL de destino su solicitud de reasignación, adjuntando los documentos que acrediten los requisitos señalados en la presente norma de procedimiento.
- b. El proceso de reasignación por salud será del mes de marzo a septiembre de cada año.
- c. El médico de la entidad debe emitir un informe ceñido estrictamente al diagnóstico de la enfermedad, pudiendo indicar recomendaciones sobre condiciones geográficas y tipo de trabajo, mas no efectuar recomendación alguna sobre el acto administrativo que es de responsabilidad del Área Administrativa.

En caso de que la DRE/UGEL de destino no cuente con un médico, se debe solicitar el informe al área de salud del MINSA o ESSALUD respectiva.

- d. El Jefe de Personal o quien haga sus veces, evalúa el expediente y el informe médico y en caso de acreditar los requisitos exigidos procederá con la adjudicación del profesor en una plaza vacante, perteneciente a alguna institución educativa de su jurisdicción, respetando necesariamente la modalidad, forma, nivel o ciclo en la cual se encuentra nombrado el profesor.
- e. En caso de no acreditar los requisitos o que el diagnóstico no amerite una reasignación, se emitirá la respectiva resolución denegando la petición, el cual debe ser notificado al solicitante, quedando el expediente como antecedente de la misma.
- f. En caso de no existir disponibilidad de plazas vacantes y tener pendientes solicitudes de reasignación por salud, en la oportunidad que exista plaza vacante se debe atender aquellos que de acuerdo a su diagnóstico requieran atención prioritaria por el estado de salud, a fin de evitar un mal mayor.
- g. El Jefe de Personal o quien haga sus veces debe adoptar mecanismos para confirmar el diagnóstico, de considerarlo necesario, a fin de



determinar la necesidad de la reasignación; así como evitar conflicto de intereses.

- h. La vigencia de la reasignación por razón de salud es a partir del primer día útil del mes siguiente de la fecha del acuse de recepción de la resolución.

7.4. POR INTERÉS PERSONAL Y UNIDAD FAMILIAR

POSTULANTES:

Es a petición de parte de los profesores, para lo cual deben presentar la solicitud correspondiente en la entidad de destino y se realiza previa evaluación de los criterios establecidos, en estricto orden de méritos.

El postulante debe señalar explícitamente la causal de reasignación a la que postula.

REQUISITOS:

- Acreditar tres (3) años de nombrado como mínimo.
- Acreditar dos (2) años de permanencia como mínimo en la última plaza de la cual es titular en condición de nombrado.
- Adjuntar pase semestral actualizado para reasignación, expedido por la DRE/UGEL de origen.
- No procede reasignación por interés personal ni por unidad familiar dentro del mismo distrito.
- Para la reasignación por Unidad Familiar se debe acreditar, en el caso de cónyuge o concubinato legalmente reconocido, hijos menores de edad, hijos mayores de edad con discapacidad certificada o padres mayores de setenta (70) años que dependan directamente del profesor o que se encuentren con discapacidad certificada, tengan residencia en el lugar de destino.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

Se efectúa teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- | | |
|---|-------------------|
| a. Evaluación de Desempeño Laboral | (hasta 40 puntos) |
| b. Escala Magisterial alcanzada por el profesor | (hasta 20 puntos) |
| c. Labor efectiva en zona rural o de frontera | (hasta 20 puntos) |
| d. Tiempo de Servicios oficiales en la carrera | (hasta 20 puntos) |
- La Evaluación de Desempeño Laboral, es el documento que emite el funcionario inmediato superior del profesor. El Reglamento establece las disposiciones de su calificación vigesimal.

El docente que no acredite evaluación de desempeño laboral favorable no puede reasignarse.

- El puntaje por Escala Magisterial será:

Octava	20 puntos
Sétima	18 puntos



NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA REASIGNACIONES Y PERMUTAS DE PROFESORES COMPRENDIDOS EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

Sexta	16 puntos
Quinta	14 puntos
Cuarta	12 puntos
Tercera	09 puntos
Segunda	06 puntos
Primera	03 puntos

- En el caso de Zona Rural y de Frontera, se califica siempre que se acredite estar laborando en estas zonas a la fecha de solicitar la reasignación:

Por zona rural, por cada año 2.5 puntos

Por zona de frontera, por cada año 2.5 puntos

- Tiempo de servicios:
0.2 puntos por cada año lectivo de servicios (máximo 20 puntos)
- Por Unidad Familiar:
El profesor acreditará la relación de parentesco mediante acta de nacimiento para el caso de hijos y padres y mediante acta de matrimonio en caso de cónyuge o resolución judicial en caso de concubino, para establecer si cumple o no con el requisito.



TIPOS

- Tipo 1: Dentro de la jurisdicción de la instancia de gestión educativa descentralizada (DRE/UGEL).
- Tipo 2: Entre instancias de gestión educativa descentralizada (DRE/UGEL) de la misma región.
- Tipo 3: Entre instancias de gestión educativa descentralizada (DRE/UGEL) de distintas regiones.

PROCEDIMIENTO:

- Los profesores presentaran su expediente ante la DRE o UGEL de destino indicando el Tipo a la que desean postular, adjuntando los documentos indispensables que corresponda como son:
 - El pase semestral emitido por el Escalafón de la entidad de origen, con excepción para los casos del Tipo 1.
 - La constancia de la UGEL de origen que acredite la zona rural o de frontera de la I. E. donde labora el docente, de ser el caso.
 - Para el caso de solicitud de reasignación por unidad familiar, el documento que acredite la relación de parentesco con el familiar directo referido, la partida de matrimonio o documento que reconozca el concubinato o unión de hecho, la constancia domiciliaria del familiar directo que reside en la jurisdicción de la entidad de destino a la que solicita reasignación y la certificación de la discapacidad con certificación de CONADIS o incapacidad declarada judicialmente.
- La publicación de plazas vacantes para el Tipo 1, es el último día del mes de septiembre.



La publicación de plazas desiertas del Tipo 1 y vacantes generadas al día viernes de la tercera semana del mes de noviembre para el Tipo 2, es el día viernes de la cuarta semana del mes de noviembre.

La publicación de plazas desiertas del Tipo 2 y vacantes generadas al día viernes de la primera semana del mes de diciembre para el Tipo 3, será el día viernes de la segunda semana del mes de diciembre.

- c. El proceso se desarrolla del mes de octubre al mes de diciembre de cada año, conforme al siguiente detalle:
- Presentación de expedientes para los tres Tipos: Entre la primera y segunda semana del mes de octubre.
 - Evaluación de expedientes de los tres Tipos: Entre la tercera y cuarta semana del mes de octubre.
 - Publicación de los cuadros de méritos: el día viernes de la tercera semana del mes de octubre.
 - Reclamos por escrito: Al día miércoles de la cuarta semana del mes de octubre.
 - Absolución de reclamos por escrito: El día viernes de la cuarta semana del mes de octubre.

- d. La adjudicación, informe a la DRE o UGEL y emisión de resolución se ejecuta sucesivamente en el siguiente orden:

Tipo 1: Entre la primera y segunda semana del mes de noviembre:

- Adjudicación, entre el día lunes al día miércoles de la primera semana del mes de noviembre.
- Remisión de informe del Comité de Evaluación a la DRE o UGEL al día viernes de la primera semana del mes de noviembre.
- Emisión de resolución por la DRE o UGEL al día viernes de la segunda semana del mes de noviembre.

Tipo 2: Entre la cuarta semana del mes de noviembre y la primera semana del mes de diciembre:

- Adjudicación, entre el día lunes al día miércoles de la cuarta semana del mes de noviembre.
- Remisión de informe del comité de evaluación a la DRE o UGEL al día viernes de la cuarta semana del mes de noviembre.
- Emisión de resolución por la DRE o UGEL al día viernes de la primera semana del mes de diciembre.

Tipo 3: Entre la tercera y cuarta semana del mes de diciembre:

- Adjudicación, entre los tres primeros días laborables de la tercera semana del mes de diciembre.
- Remisión de informe del Comité de Evaluación a la DRE o UGEL al día hábil siguiente de culminadas las adjudicaciones.
- Emisión de resolución por la DRE o UGEL al último día hábil de la cuarta semana del mes de diciembre.



PUBLICACIÓN DE RESULTADOS:

- a. El Comité de Reasignaciones formula y publica el resultado de la evaluación de los expedientes a través de un cuadro de méritos de reasignaciones por interés personal y otro cuadro de méritos por unidad familiar suscrito por todos los miembros en la página web de la DRE o UGEL y en los paneles de la entidad.
- b. El docente que no estuviera de acuerdo con los datos del cuadro de méritos puede formular su reclamo por escrito ante el Comité de Reasignaciones, el mismo que debe ser absuelto por éste por escrito.
- c. El Comité de Reasignaciones al absolver el reclamo, puede subsanar el error y elabora un nuevo cuadro de méritos dentro del plazo de absolución de reclamos. Con la absolución del reclamo se da por agotado la etapa de reclamación.

ADJUDICACIÓN DE PLAZA Y EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

- a. La adjudicación de plazas vacantes por interés personal y unidad familiar por cada Tipo de Reasignación, se realiza en acto público en estricto orden de méritos de acuerdo al lugar predeterminado y al cronograma establecidos por el Comité de Reasignaciones.
- b. La adjudicación de plazas por interés personal y unidad familiar se realiza en forma paralela de acuerdo al orden de mérito, empezando por unidad familiar, es decir, el profesor de mayor puntaje de esta causal elige la Institución Educativa, luego el profesor de mayor puntaje de la otra causal elige la Institución Educativa, dejando constancia escrita del mismo hasta completar el porcentaje asignado por cada causal.
- c. En caso el profesor no pueda estar presente, este mediante carta poder simple puede delegar su representación, caso contrario se pierde el derecho.
- d. La renuncia o el desistimiento sólo procede antes de la adjudicación.
- e. El Comité de Reasignaciones, concluido la adjudicación emite el informe final de todo el proceso de reasignación por interés personal y unidad familiar adjuntando el cuadro de méritos, copia de las constancias de adjudicación y todos los antecedentes y remite al titular de la DRE o UGEL según corresponda.
- f. La DRE y UGEL recibida la información y antecedentes del Comité de Reasignaciones verifica toda la documentación y de estar conforme emite la Resolución Directoral en el plazo de cuatro (4) días bajo responsabilidad. En caso contrario, observa el expediente y lo deriva al Área de Personal para la investigación respectiva y la adopción de la acción correctiva, declarando desierta la cobertura de la plaza.
- g. La Reasignación tendrá vigencia a partir del inicio del siguiente año lectivo Escolar.
- h. La plaza que genere el docente reasignado en el Tipo 1 se publicará para el Tipo 2.
La plaza que genere el docente que es reasignado en el Tipo 2 se publicará para el Tipo 3.
También, en la publicación de plazas para el Tipo 2 y tipo 3 se incluye las plazas desiertas por cada Tipo y las vacantes que se genere por cese o fallecimiento.



7.5. POR RACIONALIZACIÓN

Se realiza de acuerdo a los lineamientos y procedimientos aprobados en el Reglamento de Racionalización vigente, el cual contempla:

- Reasignación de profesores declarados excedentes.
- Reasignación como consecuencia de procesos de reestructuración, supresión o adecuación total o parcial de una institución educativa o sede administrativa.
- El proceso se realizará del mes de marzo al mes de junio de cada año.

7.6. POR SITUACIONES DE EMERGENCIA

CONCEPTO:

Es la autorización de la DRE o UGEL por situaciones de emergencia, cuando el profesor y/o sus familiares directos que radican en zona declarada en emergencia por Decreto Supremo, son amenazados en forma constante por razones de terrorismo o narcotráfico, previa investigación e informe documentado de la máxima autoridad política, policial o militar de la zona donde presta servicios.

POSTULANTES:

Pueden solicitar reasignación por emergencia:

- Los profesores que laboran en instituciones educativas ubicadas en zonas declaradas en emergencia, y que son amenazados ellos o sus familiares directos (cónyuge, concubino declarado judicialmente, hijos o padres) que viven en dichas zonas, en forma constante por razones de terrorismo o narcotráfico.
- Los profesores que por razones diferentes a las señaladas en el párrafo anterior son amenazados constantemente contra su integridad física; así como la de sus familiares directos (cónyuge, conviviente declarado judicialmente, hijos o padres) que viven en la jurisdicción donde labora el profesor.

REQUISITOS:

- Acreditar un (1) año de permanencia como mínimo en la plaza de la cual es titular en condición de nombrado.
- Informe documentado que acredite las amenazas, emitido por la autoridad superior política, militar o policial.
- No procede reasignación por situación de emergencia dentro de la misma UGEL.

PROCEDIMIENTO:

- El profesor presentará en la UGEL de destino su solicitud de reasignación, adjuntando los documentos que acrediten los requisitos señalados en la presente norma de procedimiento.



- b. El Jefe de Personal o quien haga sus veces, de la DRE/UGEL de destino evalúa el expediente, verifica la norma legal emitida por el Poder Ejecutivo que declara en emergencia el lugar de origen donde labora el docente, y en caso de acreditar los requisitos exigidos procederá con la adjudicación de una plaza vacante al docente, perteneciente a alguna institución educativa del Tipo 1 y Tipo 2, respetando necesariamente la modalidad, forma, nivel o ciclo en la cual se encuentra nombrado el profesor.
- c. En caso de no acreditar los requisitos que amerite una reasignación, se emitirá la respectiva resolución dando respuesta a la petición, el cual debe ser notificado al solicitante, quedando el expediente como antecedente de la misma.
- d. En caso de no existir disponibilidad de plazas vacantes y tener pendientes solicitudes de reasignación por emergencia, en la oportunidad que exista plaza vacante se debe priorizar aquellos informes que requieran atención más urgente.
- e. El Jefe de Personal o quien haga sus veces, de considerarlo necesario, deberá adoptar las medidas necesarias para verificar la información contenida en la documentación adjunta, a fin de determinar la necesidad de la reasignación, como evitar conflicto de intereses.
- f. El proceso de reasignación se realizará del mes de marzo a septiembre de cada año, la misma que es vigente a partir del primer día útil del mes siguiente de la fecha de acuse de recepción de la resolución.



7.7. PLAZAS VACANTES

- Todas las plazas tienen asignado un código de plaza, generado por el Sistema de Control y Administración de Plazas – NEXUS, por lo que las plazas ofertadas en el proceso de reasignación, en cualesquiera de sus causales, deben contar necesariamente con dicho código, encontrarse habilitadas para reasignación, orgánicas, presupuestadas en el PAP aprobado vigente y en situación de vacantes en el Sistema NEXUS.
- Si en una UGEL no existiera plaza vacante para proceso de reasignación, la UGEL no efectuará convocatoria debiendo emitir un comunicado indicando tal hecho, a fin de que los profesores no presenten expediente.
- De las plazas vacantes por cada instancia de gestión educativa descentralizada para reasignación, serán adjudicadas por unidad familiar el (60%) de las plazas y por interés personal (40%) de las plazas. Cada Instancia de Gestión Educativa Descentralizada establecerá la proporcionalidad de las plazas en Educación Básica y Educación Técnico Productiva.
- Si se adjudican plazas a todos los postulantes por unidad familiar y aún sobran plazas de las destinadas para dicha causal, pueden ser adjudicadas por interés personal y viceversa.



7.8. RESOLUCIONES DE REASIGNACIÓN

- La Resolución debe indicar expresamente la causal y la vigencia.
- Las resoluciones se dictan siempre que las plazas estén registrados en el Sistema NEXUS y se encuentren presupuestadas y en la condición de orgánicas.
- Es responsabilidad del titular de la entidad, si la plaza que se ha adjudicado no figura en el sistema NEXUS o se trata de plazas inexistentes o se encuentre disponible solo para contrato eventual, en tal sentido la adjudicación será declarada nula.

8. DE LA PERMUTA

8.1. CONCEPTO

La permuta es la acción administrativa de personal mediante el cual dos (2) profesores de la misma escala magisterial y que desempeñan el mismo cargo intercambian sus plazas por mutuo acuerdo.

Es un desplazamiento permanente y de carácter definitivo, sin interrupción del vínculo laboral que se ejecuta una sola vez al año.

Sólo procede la permuta entre profesores nombrados de las distintas modalidades, forma, niveles y ciclos educativos; los que ejerzan vía designación cargos jerárquicos, directivos y especialistas, cubiertas en los procesos de concurso de acceso a cargos de mayor responsabilidad que establecen la Ley y su Reglamento, deberán culminar su designación o renunciar a dichos cargos y regularizar su nombramiento docente para poder participar en este proceso.



8.2. REQUISITOS

- a. Informe Escalafonario con datos completos sobre la situación laboral del docente. Dicho documento debe ser de una antigüedad no mayor de 30 días.
- b. Desempeñar igual cargo.
- c. Pertenecer al mismo nivel, modalidad, ciclo o forma educativa y Área de Desempeño Laboral.
- d. Tener la misma Escala Magisterial y jornada de trabajo.
- e. Contar como mínimo cinco (5) años de servicios oficiales como nombrado.
- f. Acreditar tres (3) años de servicios oficiales efectivos en el lugar de su último cargo.
- g. Es impedimento para permutar, si el profesor cuenta con 61 o más años de edad a la fecha de convocatoria.



8.3. PROCEDIMIENTO

- a. La permuta se realiza entre los meses de marzo al mes de setiembre de cada año.
- b. Los docentes que deseen permutar presentarán su petición escrita en cualquiera de las instancias de gestión educativa descentralizada con firma legalizada ante Notario Público.
- c. El Área o Equipo de Personal de la DRE o UGEL evalúa los expedientes de los peticionarios.

**NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA REASIGNACIONES Y PERMUTAS DE PROFESORES COMPRENDIDOS EN LA
CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL**

- d. La DRE o UGEL donde fue presentado el expediente emitirá la Resolución Directoral respectiva la que será vigente a partir del primer día útil del inicio del Año Escolar siguiente, la misma que comunicará a la DRE o UGEL de origen para la emisión del documento de cese de pago de remuneraciones.

8.4. POSESION DE CARGO

- a. Los docentes que están permutando tomarán posesión de cargo el primer día útil de inicio del Año Escolar siguiente.
- b. Una vez recepcionada la Resolución Directoral, este surte eficacia legal, no pudiendo formular renuncia ni desistimiento.

9. PROHIBICIONES

No podrán participar en los procesos de reasignación, en cualquiera de sus causales, o permuta, los profesores que se encuentren comprendidos en las siguientes situaciones:

- a. Encontrarse inmerso en un proceso administrativo disciplinario instaurado.
- b. Estar en uso de licencia sin goce de remuneraciones.
- c. Estar cumpliendo sanción administrativa disciplinaria.
- d. Estar cumpliendo condena condicional por delito doloso o estar inhabilitado por resolución judicial.
- e. Encontrarse inmerso en las medidas preventivas establecidas en el artículo 44 de la Ley.

10. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 10.1. Los docentes que deseen postular para reasignación o permuta a plazas de Instituciones Educativas de Acción Conjunta, de acuerdo a la Ley N° 23211, Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú, deben contar con la propuesta respectiva. Asimismo, los convenios vigentes suscritos con entidades que prestan servicio educativo, deben contar con la propuesta respectiva, siempre y cuando el convenio suscrito así lo disponga.
- 10.2. Las UGEL no ejecutoras pueden conformar comité de reasignaciones y realizar el proceso de reasignaciones si tienen encargo o delegación de la de Unidad Ejecutora.
- 10.3. El período de tiempo mínimo de servicios en la Carrera Magisterial que se requiere en el último cargo desempeñado, para solicitar reasignación o permuta, no incluye el tiempo de licencia sin goce de remuneraciones, ni el período de sanción disciplinaria.
- 10.4. La presente norma de procedimientos sólo admite las causales de reasignaciones establecidas en la Ley y su Reglamento, cualquier otra forma está prohibida bajo responsabilidad funcional del titular de la entidad.



NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA REASIGNACIONES Y PERMUTAS DE PROFESORES COMPRENDIDOS EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

- 10.5. No procede reasignación por cambio de nivel y modalidad educativa correspondiendo en tal caso el proceso de racionalización.
- 10.6. La zona rural y de frontera será acreditada por el MINEDU en coordinación con el INEI, acorde con la sexta disposición complementaria, transitoria y final de la Ley de Reforma Magisterial y la segunda disposición complementaria final de su reglamento.
- 10.7. Las amenazas contra la integridad física de un docente por razones de índole personal con terceras personas no es causal de reasignación por emergencia, debiendo ser atendidos a través de las garantías personales ante la Gobernación y las denuncias que pueda formular ante el Ministerio Público, pues no tiene incidencia con situaciones de fuerza mayor o causa fortuita.
- 10.8. Por el presente año 2013, el personal docente que está ejerciendo función de Especialista en Educación, Director o Jefe de Gestión Pedagógica y Director de UGEL, no podrán participar en los procesos de reasignación y permuta.
- 10.9. El proceso de concurso de reasignación se efectúa a través de evaluación de expediente, siendo cancelatorio una vez concluido el proceso de reasignación conforme al cronograma.
- 10.10. Carece de validez legal, cualquier directiva o norma administrativa que la instancia de gestión administrativa descentralizada de los Gobiernos Regionales emita en forma paralela a lo dispuesto por la presente Resolución Ministerial.
- 10.11. Los Directores de DRE y UGEL, Jefes de Área o Equipo de Personal y los miembros del Comité de Reasignaciones son responsables en forma personal como colectivamente por el incumplimiento de las normas de procedimientos establecidas en el presente reglamento, en cuyo caso será de aplicación el artículo 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 10.12. La presentación del Informe de Evaluación del Desempeño Laboral, queda en suspenso en tanto no se generalicen dichas evaluaciones por parte del MINEDU.
- 10.13. El docente que desee ser reasignado y/o permutado a una Institución Educativa Intercultural Bilingüe debe acreditar el dominio de la lengua materna de los educandos mediante constancia emitida por la UGEL y además demostrar conocimiento de la cultura local.
- 10.14. Una vez expedida la resolución de reasignación o permuta, estos desplazamientos de personal deben ejecutarse bajo responsabilidad y obligatoriamente en el Sistema NEXUS.
- 10.15. Los docentes que conforme a la Resolución Ministerial N° 0262-2013-ED modificada por Resolución Ministerial N° 0460-2013-ED, participen en el



NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA REASIGNACIONES Y PERMUTAS DE PROFESORES COMPRENDIDOS EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

Concurso de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular 2013, no podrán participar en el proceso de reasignación y permuta por el año 2013.

- 10.16. Los profesores que accedan al cargo de Director o Subdirector, no pueden participar en concurso de reasignación por el lapso de tres años, contabilizados desde el inicio del ejercicio del cargo. Si el profesor es ratificado en el cargo, después de un (1) año de la ratificación podrá participar en el proceso de reasignación.
- 10.17. Conforme al literal c) del punto 6.5.10 de la Directiva N° 018-2013-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la plaza del profesor que accede al cargo de Subdirector o Director de Institución Educativa, se reserva por un período de tres (3) años y, si éste concluido el período de gestión vuelve a concursar y es ratificado, en este caso su plaza docente puede ser cubierta por nombramiento o reasignación.
- 10.18. El proceso de reasignación por interés personal y unidad familiar que corresponde al presente año 2013, se desarrollara de acuerdo al cronograma que se apruebe luego de la aprobación de la presente norma.
- 10.19. Cualquier duda en la aplicación de las normas referidas al proceso de reasignación y permuta docente será absuelta por la Unidad de Personal del MINEDU, o la que haga sus veces.



Coronel	800,00
Comandante	600,00
Mayor	500,00
Capitán	390,00
Teniente	340,00
Alférez	340,00

Grado Suboficial	
Policía Nacional del Perú	Monto de la Bonificación (S/.)
Sub Oficial Superior	380,00
Sub Oficial Brigadier	330,00
Sub Oficial Técnico de Primera	330,00
Sub Oficial Técnico de Segunda	330,00
Sub Oficial Técnico de Tercera	330,00
Sub Oficial de Primera	290,00
Sub Oficial de Segunda	290,00
Sub Oficial de Tercera	290,00

ANEXO 4

Subsidio Póstumo y por Invalidez

Grados equivalentes Oficiales pensionistas				Monto del Subsidio por Invalidez (S/.)	Monto del Subsidio Póstumo (S/.)
Ejército del Perú	Marina de Guerra del Perú	Fuerza Aérea del Perú	Policía Nacional del Perú		
General de División	Vicealmirante	Teniente General	Teniente General	2 200,00	2 200,00
General de Brigada	Contralmirante	Mayor General	General	2 200,00	2 200,00
Coronel	Capitán de Navío	Coronel	Coronel	1 600,00	1 600,00
Teniente Coronel	Capitán de Fragata	Comandante	Comandante	1 600,00	1 600,00
Mayor	Capitán de Corbeta	Mayor	Mayor	1 600,00	1 600,00
Capitán	Teniente Primero	Capitán	Capitán	1 600,00	1 600,00
Teniente	Teniente Segundo	Teniente	Teniente	1 600,00	1 600,00
Sub Teniente	Alférez de Fragata	Alférez	Alférez	1 600,00	1 600,00

Grados equivalentes Suboficiales pensionistas				Monto del Subsidio por Invalidez (S/.)	Monto del Subsidio Póstumo (S/.)
Ejército del Perú	Marina de Guerra del Perú	Fuerza Aérea del Perú	Policía Nacional del Perú		
Técnico Jefe Superior	Técnico Superior Primero	Técnico Supervisor	Sub Oficial Superior	1 600,00	1 600,00
Técnico Jefe	Técnico Superior Segundo	Técnico Inspector	Sub Oficial Brigadier	1 600,00	1 600,00
Técnico Primera	Técnico Primero	Técnico de Primera	Sub Oficial Técnico de Primera	1 600,00	1 600,00
Técnico Segunda	Técnico Segundo	Técnico de Segunda	Sub Oficial Técnico de Segunda	1 600,00	1 600,00
Técnico Tercera	Técnico Tercero	Técnico de Tercera	Sub Oficial Técnico de Tercera	1 600,00	1 600,00
Sub Oficial de Primera	Oficial de Mar Primero	Sub Oficial de Primera	Sub Oficial de Primera	1 600,00	1 600,00

Sub Oficial Segunda	Oficial de Mar Segundo	Sub Oficial de Segunda	Sub Oficial de Segunda	1 600,00	1 600,00
Sub Oficial Tercera	Oficial de Mar Tercero	Sub Oficial de Tercera	Sub Oficial de Tercera	1 600,00	1 600,00

1030403-1

EDUCACION

Establecen disposiciones aplicables al proceso de Reasignación por Interés Personal y por Unidad Familiar, de personal docente en el cargo de profesor de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0617-2013-ED**

Lima, 17 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el literal h) del artículo 80 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, los artículos 67 y 68 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establecen que la reasignación es la acción de personal mediante la cual el profesor se desplaza de un cargo a otro igual que se encuentre vacante, en cualquiera de las áreas magisteriales, sin modificar la escala magisterial alcanzada, teniendo como causales razones de salud, interés personal, unidad familiar, racionalización y situaciones de emergencia;

Que, el numeral 154.3 del artículo 154 del Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, señala que el Ministerio de Educación establecerá los lineamientos y procedimientos del proceso de reasignación. Asimismo el numeral 158.1 del artículo 158 del referido reglamento, establece que la reasignación por interés personal y por unidad familiar se realiza anualmente, entre los meses de octubre a diciembre, a petición de parte y mediante concurso público;

Que, en atención al citado reglamento, el sub numeral 7.4 del numeral 7 de la Norma Técnica denominada "Normas de Procedimiento para Reasignaciones y Permutas de Profesores Compreendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial", aprobada con Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED, establece que las reasignaciones por interés personal y unidad familiar son de tres tipos; Tipo 1: Dentro de la jurisdicción de la instancia de gestión educativa descentralizada (DRE/UGEL), Tipo 2: Entre instancias de gestión educativa descentralizada (DRE/UGEL) de la misma región, y Tipo 3: Entre instancias de gestión educativa descentralizada (DRE/UGEL) de distintas regiones. Asimismo, dicho numeral, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, establece que el proceso de reasignación por interés personal y unidad familiar se desarrolla del mes de octubre al mes de diciembre de cada año;

Que, mediante Informe N° 634-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER, la Unidad de Personal del Ministerio de Educación señala que se viene implementando la Movilización Nacional por el Primer día de Clases, como parte del pacto de compromisos suscrito entre el Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales, buscando asegurar desde el primer día del año escolar que todos los estudiantes acudan a las Instituciones Educativas y cuenten con sus docentes, materiales educativos y aulas en buen estado;

Que, a fin de armonizar el cumplimiento de los objetivos de la Movilización Nacional por el Primer día de Clases con el derecho de los docentes a reasignarse por las causales de interés personal y unidad familiar, de conformidad con

lo expresado en el informe antes señalado, es necesario disponer, por excepción, que en el año 2013 el proceso de reasignación por dichas causales, en el caso de personal docente en el cargo de profesor de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, se lleve a cabo a nivel nacional únicamente en lo que comprende al tipo 1: Dentro de la jurisdicción de la instancia de gestión educativa descentralizada (DRE/UGEL), para que dichas instancias de gestión puedan llevar a cabo el proceso de reasignación según un cronograma que no debe exceder el 31 de diciembre del 2013;

Que, el referido informe de la Unidad de Personal también señala que es necesario modificar el ítem denominado tiempo de servicios, de los criterios de evaluación contenidos en el sub numeral 7.4 del numeral 7 de la citada Norma Técnica, por existir un error material, ya que consigna un valor de 0.2 puntos por cada año lectivo de servicios, con un máximo de 20 puntos.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED; y, la Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED, que aprueba la Norma Técnica denominada "Normas de Procedimiento para Reasignaciones y Permutas de Profesores Comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer, por excepción, que en el año 2013, el proceso de Reasignación por Interés Personal y por Unidad Familiar, de personal docente en el cargo de profesor de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, en el marco de los procedimientos y lineamientos establecidos en la Norma Técnica denominada "Normas de Procedimiento para Reasignaciones y Permutas de Profesores Comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial", aprobada por Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED, se lleve a cabo a nivel nacional únicamente en lo que comprende al Tipo 1: Dentro de la jurisdicción de la instancia de gestión educativa descentralizada (DRE/UGEL), proceso que no debe exceder el 31 de diciembre del 2013.

Artículo 2.- Establecer que las reasignaciones dispuestas en el artículo precedente, tienen vigencia a partir del 01 de marzo del 2014.

Artículo 3.- Modificar el ítem denominado tiempo de servicios, de los criterios de evaluación, contenidos en el sub numeral 7.4 del numeral 7 de la Norma Técnica denominada "Normas de Procedimiento para Reasignaciones y Permutas de Profesores Comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial", aprobada por Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"7.4. POR INTERÉS PERSONAL Y UNIDAD FAMILIAR

(...)

- Tiempo de servicios:

1 punto por cada año lectivo de servicios (máximo 20 puntos)

(...)"

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente Resolución Ministerial, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1029841-1

ENERGÍA Y MINAS

Constituyen derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A. sobre predios ubicados en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 082-2013-EM

Lima, 19 de diciembre de 2013

VISTO el Expediente N° 2148245, de fecha 05 de diciembre de 2011 y los Anexos Nos. 2152355, 2162630, 2168117, 2175945, 2187961, 2190678, 2216741 y 2223125, presentado por Transportadora de Gas del Perú S.A. (TGP) sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 101-2000-EM, se otorgó a Transportadora de Gas del Perú S.A., en adelante la empresa TGP, la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate en Lima, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente, indicando que el punto inicial del ducto estará ubicado en un área cercana al punto de fiscalización de la producción, en la zona denominada "Las Malvinas", provincia de La Convención, departamento de Cusco y el punto final del ducto estará ubicado a la entrada del City Gate, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el transporte de hidrocarburos, así como la distribución de gas natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, las mencionadas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que genere el ejercicio de tales derechos deberán ser indemnizados por las personas que los ocasionen; asimismo, el Reglamento de la referida Ley establece los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de la servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito;

Que, al amparo de la normativa vigente, mediante el Expediente N° 2148245, la empresa TGP solicitó la constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema;

Que, la empresa TGP, mediante los Expedientes Nos. 2168117 y 2175945, de fechas 15 de febrero y 19 de marzo de 2012, respectivamente, adjuntó las publicaciones realizadas en el Diario Matices de Cañete los días 03 y 04 de febrero de 2012, en el Diario Oficial El Peruano los días 08 y 09 de febrero de 2012, así como las notificaciones efectuadas en el Juzgado de Paz de San Antonio y la Municipalidad Distrital de San Antonio, y la Declaración Jurada a través de la cual manifiesta que no es posible establecer la identidad y domicilio del propietario del área de servidumbre solicitada;

Que, la empresa TGP sustenta su solicitud en la necesidad de supervisar, operar, mantener, custodiar y conservar el Sistema de Transporte de Gas Natural de Gas Natural, de acuerdo al Contrato BOOT de

Artículo 3°.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, se hará por los días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y, de acuerdo al Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, norma que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicio y Tratamiento Médico Altamente Especializado del personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior, con cargo al presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 4°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de la participante.

Artículo 5°.- La Empleada Civil designada deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6°.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1291564-9

ECONOMIA Y FINANZAS

Modificación del Decreto Supremo N° 005-99-EF, que aprueba las normas reglamentarias para la aplicación de los beneficios tributarios a la venta de petróleo, gas natural y sus derivados

**DECRETO SUPREMO
N° 266-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, establece beneficios tributarios a la venta de petróleo, gas natural y sus derivados;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-99-EF se aprobaron las normas reglamentarias para la aplicación de los beneficios tributarios a la venta de petróleo, gas natural y sus derivados;

Que, resulta necesario modificar el citado Decreto Supremo, a fin de una mejor aplicación de los beneficios indicados en el considerando anterior, lo cual además contribuirá en la promoción de la generación de mayores proyectos de inversión de gran envergadura en la Amazonía;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Incorpórese el artículo 3-A al Decreto Supremo N° 005-99-EF, que aprueba las normas

reglamentarias para la aplicación de los beneficios tributarios a la venta de petróleo, gas natural y sus derivados

“Artículo 3-A°.- DE LAS VENTAS EXONERADAS

La venta exonerada de petróleo, gas natural y derivados, realizada por las empresas petroleras y comercializadoras no se considerará para la determinación del crédito fiscal en el caso de adquisiciones comunes cuando no se pueda determinar aquellas que han sido destinadas a realizar operaciones gravadas o no con el impuesto.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas.

Segunda.- Vigencia

Lo dispuesto en el presente Decreto Supremo entrará en vigencia el primer día calendario del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial El Peruano siendo aplicable a las adquisiciones que se efectúen a partir de su entrada en vigencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1291562-3

EDUCACION

Modifican la Norma Técnica denominada “Normas de Procedimiento para Reasignaciones y Permutas de Profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 455-2015-MINEDU**

Lima, 23 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el literal h) del artículo 80 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento de personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, el artículo 67 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala, entre otros aspectos, que la reasignación es la acción de personal mediante la cual el profesor se desplaza de un cargo a otro igual que se encuentre vacante, en cualquiera de las áreas magisteriales, sin modificar la escala magisterial alcanzada; precisando que dicho procedimiento se efectúa previo a los procesos de nombramiento y contratación docente;

Que, el numeral 154.3 del artículo 154 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, señala que el Ministerio de Educación establecerá los lineamientos y procedimientos del proceso de reasignación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED, se aprobó la Norma Técnica denominada “Normas de Procedimiento para Reasignaciones y Permutas de Profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial”, la cual fue modificada

posteriormente mediante Resolución Ministerial N° 617-2013-ED, Resolución Ministerial N° 426-2014-MINEDU y Resolución de Secretaría General N° 921-2014-MINEDU;

Que, el literal d. del apartado denominado "Requisitos" del numeral 7.4 de la referida norma establece que no procede reasignación por interés personal ni por unidad familiar dentro del mismo distrito; sin embargo se debe precisar que debido a la accidentada geografía del territorio nacional existen instituciones educativas que se encuentran separadas por distancias considerables, en las que el desplazamiento demora inclusive días dentro de un mismo distrito, sobre todo en la regiones de la selva y sierra de nuestro país, por lo que la limitación de no poder reasignarse dentro del mismo distrito estaría desnaturalizando el legítimo derecho de los profesores a acercarse a la ciudad luego de permanecer por largos años en zonas inaccesibles; razón por la cual se hace necesario eliminar dicha disposición;

Que, asimismo, el numeral 7.4 de la referida Norma Técnica establece que las reasignaciones por interés personal y unidad familiar son de 3 tipos; Tipo 1: Dentro de la jurisdicción de la instancia de gestión educativa descentralizada (DRE/UGEL); Tipo 2: Entre instancias de gestión educativa descentralizada (DRE/UGEL) de la misma región; y, Tipo 3: Entre instancias de gestión educativa descentralizada (DRE/UGEL) de distintas regiones; en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial;

Que, considerando el procedimiento establecido para la publicación de plazas vacantes para los Tipos 1 y 2, las instancias de gestión educativa descentralizadas (DRE/UGEL) garantizan, de ser necesario, que la dotación presupuestal para cada una de ellas sea efectiva mediante modificaciones presupuestales a nivel de UGEL o Pliego (Región). No obstante, una situación diferente se presenta actualmente respecto a las plazas vacantes que se deben publicar para el Tipo 3, las cuales son cubiertas por profesores de la Carrera Pública Magisterial que se desplazan entre instancias de gestión educativa descentralizada de diferentes regiones y que dejan sus presupuestos en su plaza de origen para ocupar una plaza vacante que en la mayoría de los casos sólo se encuentra presupuestada en promedio con una remuneración mensual de un profesor contratado, esto es, S/. 1396.00 Nuevos Soles con jornada laboral 30 horas y S/. 1,243.92 Nuevos Soles con jornada laboral de 24 horas;

Que, teniendo en cuenta la situación antes descrita y que, de acuerdo a la Ley de Reforma Magisterial, sólo se encuentran presupuestadas aquellas plazas vacantes generadas por el cese de profesores de la Carrera Pública Magisterial producidos durante el año en el que se lleva a cabo el procedimiento; se requiere modificar del literal b. del apartado denominado "Procedimiento" del numeral 7.4 de la Norma Técnica en mención, así como el literal h. del apartado denominado "Adjudicación de Plaza y Emisión de la Resolución" del mismo numeral; con la finalidad de asegurar las plazas vacantes para los 3 tipos, en igualdad de oportunidades;

Que, además, durante los procesos de reasignación por interés personal y unidad familiar, correspondiente a los años 2013 y 2014, se han presentado múltiples casos de empate en la evaluación de expedientes en los puntajes de los profesores postulantes; por lo que es necesario incluir una disposición que establezca criterios de desempate, dentro del apartado referido a los Criterios de Evaluación establecidos en el numeral 7.4 de la Norma Técnica antes indicada;

De conformidad con lo previsto por el Decreto Ley N° 25762, que aprueba la Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ denominada "Elaboración, aprobación y tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación", aprobada con Resolución Ministerial N° 520-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el apartado denominado "Requisitos" del numeral 7.4 de la Norma Técnica denominada "Normas de Procedimiento para

Reasignaciones y Permutas de Profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial", aprobada con Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED, de acuerdo al siguiente texto:

"7.4 POR INTERES PERSONAL Y UNIDAD FAMILIAR (...) REQUISITOS:

- a. Acreditar tres (3) años de nombrado como mínimo.
- b. Acreditar dos (2) años de permanencia como mínimo en la última plaza de la cual es titular en condición de nombrado.
- c. Adjuntar pase semestral actualizado para reasignación, expedido por la DRE/UGEL de origen
- d. Para la reasignación por Unidad Familiar se debe acreditar, en el caso de cónyuge o concubinato legalmente reconocido, hijos menores de edad, hijos mayores de edad con discapacidad certificada o padres mayores de setenta (70) años que dependan directamente del profesor o que se encuentren con discapacidad certificada, tengan residencia en el lugar de destino".

Artículo 2.- Incorporar un párrafo final al apartado denominado "Criterios de Evaluación" del numeral 7.4 de la Norma Técnica denominada "Normas de Procedimiento para Reasignaciones y Permutas de Profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial", aprobada con Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED, de acuerdo al siguiente texto:

"CRITERIOS DE EVALUACION:

(...)

En caso de empate en el puntaje de la evaluación de expediente, y sólo para el desempate, se tendrá en cuenta los siguientes criterios, en el orden de prelación que se indica:

1. El puntaje de Evaluación de Desempeño Laboral.
2. La Escala Magisterial.
3. Tiempo de labor efectiva en zona rural o de frontera (años, meses y días).
4. Tiempo de servicios oficiales en la carrera (años, meses y días).
5. Fecha de inscripción del Título profesional de Profesor o de Licenciado en Educación en la DRE respectiva."

Artículo 3.- Modificar el literal b. del apartado denominado "Procedimiento" y el literal h. del apartado denominado "Adjudicación de Plaza y Emisión de la Resolución" del numeral 7.4 de la Norma Técnica denominada "Normas de Procedimiento para Reasignaciones y Permutas de Profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial", aprobada con Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED, de acuerdo al siguiente texto:

"7.4 POR INTERES PERSONAL Y UNIDAD FAMILIAR (...)

PROCEDIMIENTO:

(...)

b. La publicación de las plazas orgánicas vacantes para los 3 tipos de reasignación se realiza de la siguiente manera:

- La publicación de plazas orgánicas vacantes para la reasignación del Tipo 1, se realiza el último día del mes de setiembre. No se incluyen las plazas orgánicas vacantes generadas por cese de profesores de la Carrera Pública Magisterial producidas durante el año que se lleva a cabo el procedimiento.

- La publicación de plazas orgánicas vacantes para la reasignación del Tipo 2, se realiza el día viernes de la cuarta semana del mes de noviembre, considerándose las plazas desiertas y las plazas vacantes generadas por el Tipo 1. No se incluyen las plazas orgánicas vacantes generadas por cese de profesores de la Carrera Pública Magisterial producidas durante el año que se lleva a cabo el procedimiento.

- La publicación de plazas orgánicas vacantes para la reasignación del Tipo 3 comprende exclusivamente las generadas por cese de profesores de la Carrera Pública Magisterial durante el año que se lleva a cabo el proceso, hasta el día viernes de la primera semana del mes de diciembre; y se realiza el día viernes de la segunda semana del mes de diciembre.

(...)

ADJUDICACION DE PLAZA Y EMISION DE LA RESOLUCION:

(...)

h. La plaza que genere el docente reasignado en el Tipo 1 se publica para el Tipo 2.

En la publicación de plazas para el Tipo 2 se incluyen, además, las plazas desiertas del Tipo 1. Para el Tipo 3 sólo se incluyen las vacantes generadas por cese o fallecimiento de profesores de la Carrera Pública Magisterial producidas durante el año en el que se lleva a cabo el procedimiento."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1291381-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXI

DECRETO SUPREMO N° 030-2015-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburiíferas, sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, que regula las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11° de la mencionada Ley;

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, señala que el Contratista o cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conformen, podrá ceder su posición contractual o asociarse con terceros, previa aprobación por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas; asimismo, dicho artículo señala que estas cesiones conllevarán el mantenimiento de las mismas responsabilidades en lo concerniente a las garantías y obligaciones otorgadas y asumidas en el Contrato por el Contratista;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2006-EM, de fecha 19 de abril de 2006, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXI, ubicado entre las provincias de Morropón, Piura y Secura del departamento de Piura; y, Lambayeque del departamento de Lambayeque, Zona Noroeste del Perú, suscrito entre PERUPETRO S.A. y GOLD OIL PERÚ S.A.C.;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2012-EM, de fecha 04 de junio de 2012, se aprobó la cesión parcial de posición contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXI, por parte de GOLD OIL PERÚ S.A.C. a favor de VALE OIL & GAS PERÚ S.A.C., y la modificación del Contrato derivada de la cesión;

Que, mediante Traducción Oficial N° 376-15, del Certificado de Incorporación por Cambio de Razón Social, de fecha 28 de junio de 2013, se desprende el cambio de denominación social del Garante Corporativo, GOLD OIL PLC a BARON OIL PLC;

Que, mediante carta s/n de fecha 23 de setiembre de 2014, VALE OIL & GAS PERÚ S.A.C. comunicó a PERUPETRO S.A. que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXI, ha llegado a un acuerdo para ceder su participación del setenta por ciento (70%) en el Contrato de Licencia, a favor de GOLD OIL PERÚ S.A.C., con lo cual esta última volvería asumir el cien por ciento (100%) de participación en el Contrato;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo de Directorio N° 049-2015, de fecha 27 de mayo de 2015, aprobó el Proyecto de Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXI, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la Aprobación de la Cesión de Posición Contractual

Aprobar la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXI, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2006-EM y modificado por Decreto Supremo N° 018-2012-EM, por parte de VALE OIL & GAS PERÚ S.A.C. a favor de GOLD OIL PERÚ S.A.C.; y la modificación del citado Contrato de Licencia, derivada de la Cesión que se aprueba en el presente artículo.

Artículo 2°.- De la Autorización para suscribir la Cesión de Posición Contractual

Autorizar a PERUPETRO S.A. para que, junto con las empresas VALE OIL & GAS PERÚ S.A.C. y GOLD OIL PERÚ S.A.C., con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, así como de BARON OIL PLC, esta última para ratificar a favor de GOLD OIL PERÚ S.A.C., la garantía corporativa, suscriban la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXI, que se aprueba en el Artículo 1°.

Artículo 3°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1291562-4

Decreto Supremo que establece disposiciones para la entrega de la compensación social y/o promoción para el acceso al GLP a los beneficiarios iniciales del Fondo de Inclusión Social Energético - FISE

DECRETO SUPREMO N° 031-2015-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3 de la Ley N° 29852, se creó el Fondo de Inclusión Social Energético – FISE, como